

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2005-023
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA FERNANDA BUENO PERDOMO
DEMANDADO:	HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY

-Si bien con el análisis realizado respecto al desembolso de las cesantías al demandado y efectuado el pago de las mismas, en aras de garantizar el derecho de alimentos es necesario verificar si hay conceptos pendientes por cuota alimentaria y las adicionales correspondientes al 15 % de las primas de junio y diciembre.

Así como verificar los valores exactos y totales pagados por concepto de cesantías parciales y definitivas, de Ahorro a Vivienda Militar y Policía. Por lo tanto, se requerirá lo que corresponda y se dejará en conocimiento de la demandante lo solicitado por el señor GUTIERREZ CHARRY respecto al descuento de cesantías que se le han efectuado al mismo.

-De otra parte, verifica el Despacho que en auto del 28 de abril de 2015 fl. 156 (Cuaderno 1 A) se comunica que en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre – Huila, mediante conciliación realizada por las partes el 23 de junio de 2010, acordaron la cuota alimentaria en favor de la joven MARIA JOSE GUTIERREZ BUENO cuyo No. Radicado del proceso es 41132408900220070009900. Lo cual se advertirá una vez se emitan los comunicados a las entidades respectivas dentro del presente asunto.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Primero.- Requerir al Jefe Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional y/o al Tesorero General de la Policía General¹, a la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía CAJAHONOR² o al área que corresponda, para que se informe, se detalle y se totalice el valor de los dineros descontados al señor HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY identificado con C.C. No. 7.694.414 desde el año 2005 a la actualidad por concepto de retención de cesantías parciales y definitivas, primas, ahorro a Vivienda Militar y Policía; a su vez, se informe a nombre de quién fueron consignados, con destino a qué No. de Radicado de proceso, fecha de los descuentos e indicar a la cuenta de qué Juzgado fueron depositados.

Con la precisión que la información aquí solicitada es **SOLO respecto al proceso de Alimentos radicado No. 2005-023 cuyo beneficiario es el joven JENRY ALEXANDER GUTIERREZ BUENO**, alimentos fijados por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva en sentencia del 15 de julio de 2005 y comunicado mediante oficio No. 1351 del 26 de julio de 2005 –fl. 63 (Cuaderno 1) y **No** en beneficio de la joven MARIA JOSE GUTIERREZ BUENO cuyo No. Radicado del proceso es 41132408900220070009900.

-De otra parte, se sirvan precisar por qué concepto fue descontado al demandado el título No. 439050000298191 por valor de \$668.575, el cual fue consignado el 11 de octubre de 2007.

Para tal efecto se concede el término de tres (03) días. Por secretaría líbrense **De Inmediato** los comunicados respectivos por los medios más expeditos.

¹ ditah.gruno-em2@policia.gov.co
diraf.arfin-guteg9@ policia.gov.co
segen.gruso-orientacion@policia.gov.co
presocialesmnd@mindefensa.gov.co
² notificacion.embargo@cajahonor.gov.co
presocialesmnd@mindefensa.gov.co
notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co
diraf.noti-judiciales@policia.gov.co
metib.guath-pro@policia.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Segundo.- Requerir al Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR³ para que se informe y se detalle el valor de los dineros descontados al señor HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY identificado con C.C. No. 7.694.414 desde el año 2005 a la actualidad, por concepto de cuotas alimentarias mensuales, cuotas adicionales en el equivalente del 15% de primas de junio y diciembre, o cualquier otro rubro que estuviese al alcance de CASUR aplicar; a su vez, se proceda informar a nombre de quién fueron consignados, con destino a qué No. de Radicado de proceso, fecha de los descuentos e indicar a la cuenta de qué Juzgado fueron depositados.

Con la precisión que la información aquí solicitada es **SOLO respecto al proceso de Alimentos radicado No. 2005-023 cuyo beneficiario es el joven JENRY ALEXANDER GUTIERREZ BUENO**, alimentos fijados por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva en sentencia del 15 de julio de 2005 y comunicado mediante oficio No. 1351 del 26 de julio de 2005 –fl. 63 (Cuaderno 1) y **No** en beneficio de la joven MARIA JOSE GUTIERREZ BUENO cuyo No. Radicado del proceso es 41132408900220070009900.

Para tal efecto se concede el término de tres (03) días. Por secretaría líbrese **De Inmediato** el comunicado respectivo por el medio más expedito.

Tercero.- Por secretaría ofíciase al Banco Agrario de Neiva⁴ para que remita con destino a este Juzgado Tercero de Familia la relación de títulos consignados al Juzgado Promiscuo Municipal de Hobo-H, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre-H y al Juzgado Tercero de Familia de Neiva donde las partes son LINA FERNANDA BUENO PERDOMO C.C. No. 55.161.319 (demandante) y HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY identificado con C.C. No. 7.694.414 (demandado).

³ cajadesueldosderetiro_policianacional@etbcsj.onmicrosoft.com

⁴ centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Por favor no incluir los títulos judiciales consignados con destino al proceso de Alimentos con No. de Radicado del proceso es 41132408900220070009900, cuyas partes son las mismas.

Para tal efecto se concede el término de tres (03) días. Por secretaría líbrese **De Inmediato** el comunicado respectivo por el medio más expedito.

Cuarto.- Requerir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre-Huila se sirvan remitir a este Juzgado la relación de títulos consignados en esta causa **SOLO** en beneficio del joven JENRY ALEXANDER GUTIERREZ BUENO lo cual le fue comisionado a ese Juzgado, mediante Despacho Comisorio No. 29 del 16 de octubre de 2014 – fl. 107. **Advirtiendo que en dicha relación de títulos no se deben incluir los títulos consignados en beneficio de la joven MARIA JOSE GUTIERREZ BUENO** por no ser de nuestra competencia cuya cuota fue acordada por las partes en ese Juzgado mediante conciliación de fecha 23 de junio de 2010 en proceso de Alimentos con No. de Radicado del proceso es 41132408900220070009900.

Para tal efecto se concede el término de tres (03) días. Por secretaría líbrese **De Inmediato** el comunicado respectivo por el medio más expedito⁵.

Quinto.- Requerir al Juzgado Único Promiscuo Municipal del Hobo - Huila se sirvan remitir a este Juzgado la relación de títulos consignados en esta causa **SOLO** en beneficio del joven JENRY ALEXANDER GUTIERREZ BUENO lo cual le fue comisionado a ese Juzgado, mediante Despacho Comisorio No. 033 del 12 de junio de 2006. **Advirtiendo que en dicha relación de títulos no se deben incluir los títulos consignados en beneficio de la joven MARIA JOSE GUTIERREZ BUENO** por no ser de nuestra competencia cuya cuota fue acordada por las partes en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre-Huila mediante conciliación de fecha 23 de junio de 2010 en proceso de Alimentos con No. de Radicado del proceso es 41132408900220070009900.

⁵ j02prmpalcamp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Para tal efecto se concede el término de tres (03) días. Por secretaría líbrese **De Inmediato** el comunicado respectivo por el medio más expedito⁶.

Sexto.- Dejar en conocimiento de la señora LINA FERNANDA BUENO PERDOMO las solicitudes establecidas por parte del señor HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY de fechas 13 de abril, 05 y 27 de mayo y 15 de julio de 2021 respecto al descuento de cesantías que se le han efectuado al mismo y **REQUERIRLA para que en el término de tres (03) días se pronuncie con relación al cobro de estos emolumentos** y lo respectivo al ahorro a Vivienda Militar y Policía que le fueron descontadas al demandado para garantizar alimentos futuros en beneficio del joven JENRY ALEXANDER; a su vez, se pronuncie frente a las mencionadas solicitudes. **Para tal efecto se concede el término de tres (03) días.**

Por secretaría líbrese de **INMEDIATO** el comunicado respectivo por el medio más expedito⁷ anexando copia de las mencionadas solicitudes del demandado⁸.

Séptimo.- Una vez Recopilada la información aquí solicitada, Requierase nuevamente a la secretaría del Juzgado para que realice el **Estado Contable hasta la fecha** en el presente asunto, a fin de establecer el valor pagado a la demandante por concepto de cuotas de alimentos mensuales, adicionales en el equivalente 15% de las primas de junio y diciembre, del 15% de las cesantías definitivas o parciales y el mismo porcentaje del Ahorro en el Fondo de Vivienda Militar, teniendo en cuenta que los descuentos de cuota alimentarias y demás emolumentos adicionales se han hecho por nómina. Para tal efecto apoyarse en los fls. 321-322 remitido por el Jefe Grupo Novedades de Nómina, 326-333, 347, 350 y 359-373 (Cuaderno 1 A), 378-401, 532 y 533 (Cuaderno 1B), además apoyarse

⁶ j01prmpalhobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁷ lifebupe@hotmail.com

comisariadefamilia@campoalegre-huila.gov.co

alcaldia@campoalegre-huila.gov.co

⁸ Archivo No. 18 en ONE DRIVE

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

en información que dentro del expediente le sea útil. **Para tal efecto se concede un término de diez días (10) hábiles.**

A su vez, téngase en cuenta que al demandado se le hizo devolución del título No. 439050000298191 por valor de \$668.575 el 10 de agosto de 2017 fls. 337-339 C-1A. Así mismo se ordenó el levantamiento del descuento pertinente frente a alimentos futuros en providencia del 28 de junio de 2021, dado que se encuentran garantizados los alimentos.

Octavo.- Por Secretaría Comuníquese lo aquí dispuesto al señor HENRY ALEXANDER GUTIERREZ CHARRY por el medio más expedito⁹.

Noveno.- Obtenidas las respuestas a lo aquí solicitado y ejecutado lo ordenado **vuelva de INMEDIATO el proceso al despacho.**

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

⁹ henryalexander4414@gmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*